



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**, con RUC. N° 20160766191 representado por su Rector, **Ing. Dr. ANIBAL QUINTEROS GARCIA**, identificado con DNI. N° 01130958, con domicilio legal en Jr. Maynas 179, Distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín, a quien en adelante se le denominará "**LA UNSM-T**" y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC. N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5 - Iquitos, debidamente representado por su Presidente **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, con DNI. N° 05402721, a quien en adelante se le denominará "**EL IIAP**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IIAP, es una Institución Pública de referencia técnica y científica que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal. Tiene como misión contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas del poblador amazónico a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y a la conservación de los recursos naturales de la Amazonía peruana.

LA UNSM-T, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector.

La UNSM-T, fue creada por Decreto Ley N° 22803 del 18-12-1979 y ratificada por Ley N° 23261 del 18-07-1981; tiene como sede central la ciudad de Tarapoto. El ámbito geográfico de su influencia comprende el Departamento de San Martín, Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, Departamento de Amazonas y las Provincias de Jaén y San Ignacio, del Departamento de Cajamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 27867 y su modificatoria – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP y su modificatoria Ley No. 28168
- Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativos Generales
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNSM-T
- Reglamento General de la UNSM-T

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo el establecimiento de una alianza de cooperación mutua entre la **UNSM-T** y el **IIAP**, para el logro de sus objetivos mutuos de generación de conocimientos para el beneficio de la Región San Martín.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fortalecer las capacidades de los estudiantes, bajo la modalidad de trabajos de investigación, tesis, prácticas pre profesionales y pasantías.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

EL IIAP se compromete a:

- a. Generar espacios en los proyectos de investigación financiados por recursos ordinarios o por fuentes nacionales o internacionales, para la realización de prácticas pre profesionales, tesis de grado, tesis de maestría, para los estudiantes de la universidad.
- b. Los estudiantes desarrollaran sus prácticas pre profesionales bajo la modalidad de voluntariado, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- c. Los estudiantes desarrollaran trabajos de investigación para tesis de grado o maestría bajo dos modalidades: la primera como voluntariado, la segunda modalidad con un estipendio. Esto será posible cuando el IIAP consiga fuentes financieras nacionales o internacionales.
- d. Facilitar la ejecución de trabajos de investigación a los docentes de **LA UNSM-T**.
- e. Asignar un profesional con las competencias necesarias para la coordinación del convenio y la conducción de la investigación.
- f. Elaborar de manera conjunta el Plan de Trabajo para la conducción de la investigación.

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN:

LA UNSM-T se compromete a:

- a. Designar a un profesional para las coordinaciones con el IIAP a fin de dar cumplimiento al convenio.
- b. Seleccionar a los estudiantes que participarán en los trabajos de investigación, prácticas pre profesionales o en calidad de tesis.
- c. Seleccionar a los docentes que participarán en los trabajos de investigación, junto con los profesionales del IIAP.
- d. Facilitar el uso de los laboratorios a que hubiera necesidad en el desarrollo de las prácticas pre profesionales, tesis u otras investigaciones.
- e. Elaborar de manera conjunta el Plan de Trabajo para la conducción de la investigación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración, consignando en su portada, el encabezamiento "**Convenio Universidad Nacional de San Martín –Tarapoto – Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana**". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente en función de los aportes de cada una de las partes.



CLÁUSULA SÉXTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado si las partes lo convienen expresamente y por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni afectará la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe de lo cual, lo suscriben en dos (02) ejemplares.

Iquitos, 12 OCT. 2017

UNSM



Ing. Aníbal Quinteros García
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN MARTÍN -
TARAPOTO

EL IIAP



Dr. Luis Exequiel Campos Baca
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA
PERUANA - IIAP